

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 Resolución No. 000531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, a través de escrito allegado bajo el de Radicado Interno No. **202114000099732 del 22 de noviembre de 2021**, la empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, identificada con NIT 860001615-4, representada legalmente por Dora Rodríguez Pulido, solicita a la C.R.A inscripción como gestor de llantas usadas.

Que, a través de escrito allegado bajo el de Radicado Interno No. **202114000099742 del 22 de noviembre de 2021**, la empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, identificada con NIT 860001615-4, representada legalmente por Dora Rodríguez Pulido, solicita inscripción en registro único ambiental RUA.

Que, en consecuencia, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el día 14 de agosto de 2023, realizó seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades realizadas por **AUTOMUNDIAL S.A.S.**

De dicha visita se originó el **Informe Técnico No. 530 del 24 de agosto de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

**DEL INFORME TÉCNICO No. 530 del 24 DE AGOSTO DE 2023**

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Actualmente la empresa se encuentra en operación.

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:**

No Aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Según la visita técnica realizada se destacaron los siguientes hechos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**AUTOMUNDIAL S.A.S.** tiene como actividad principal el recauche llantas usadas, además comercializa partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, venta de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores y presta el servicio de mantenimiento preventivo y reparación de vehículos automotores

La actividad de recauche de llantas es realizada mediante las siguientes etapas:

- **Inspección inicial:** se realiza una revisión física de la carcasa de la llanta, para determinar si se encuentra apta para el proceso de recauche. Basados en algunos aspectos técnicos definidos por norma.
- **Raspado:** se remueve todo remanente usando equipos especializado permitiendo mantener las dimensiones originales de la carcasa.
- **Preparado:** se alista la superficie de caucho con herramientas de excavación, corte y texturado para reparar los defectos que tenga la carcasa y permitir que el nuevo caucho se adhiera mejor.
- **Reparado:** se instala unidades de reparación mediante la selección de parches acordes al tamaño del daño que tenga la carcasa.
- **Embandado:** en este paso se le coloca una banda de recauche acorde a las dimensiones de la carcasa y al diseño solicitado por el cliente, con sistema automatizado que permite el posicionamiento centrado y correcta adhesión entre carcasa, cojín y banda.
- **Vulcanizado:** mediante un equipo denominado AUTOCLAVE con una presión, temperatura, presión y tiempo técnicamente calculado las carcasas embandadas entran a este proceso con el fin de que la carcasa, cojín y banda de recauche queden unidos en una sola pieza después de este proceso también se pinta las llantas para mejorar sus condiciones físicas.
- **Inspección final:** se revisan las características físicas de todas las llantas recauchadas con el fin de cumplan con todos los requisitos técnicos.

Se evidencio espacio fuera de las instalaciones que es utilizado para el almacenamiento temporal las llantas que son descartadas del proceso de recauche y que serán enviadas a disposición final con un gestor autorizado en este caso, son entregadas al programa rueda verde. El espacio se encuentra descubierto, encerrado por medio de mallas metálicas. El día de la visita se observó gran cantidad de llantas en el área.

**Residuos peligrosos del proceso de rencauche:** dentro de estos se pueden encontrar estopas, recipientes y demás envases que hayan estado en contacto con sustancias con características peligrosas. (Proceso de cementado de la llanta y pintura). No se observó segregación de residuos peligrosos, no se observó área de almacenamiento temporal de RESPEL.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.**

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En el proceso de raspado y reparación de las llantas se generan restos de caucho diminutos los cuales son recogidos y dispuestos por tercero para ser aprovechados en la fabricación de canchas y pavimentos.

**Permisos y autorizaciones ambientales**

Permiso o autorización	Aplica		Observaciones
	SI	NO	
Permiso de emisiones atmosféricas			La actividad realizada no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas, se emiten material particulado en algunos procesos de raspado de la carcasa.
Permiso de concesión de agua		X	el agua utilizada es suministrada por el servicio de acueducto municipal.
Permiso de vertimientos		X	Las aguas residuales domesticas generadas son vertidas al Alcantarillado municipal.
Permiso de ocupación de cauce		X	
Permiso de aprovechamiento forestal		X	

**REGISTROS**

Registros	Aplica		Observaciones
	SI	NO	
RUA	X		Se encuentra registrada.
RESPEL		X	
PCB		X	
ACU		X	
LLANTAS USADAS	X		Se encuentra registrada.

**CUMPLIMIENTO:**

**Registro único Ambiental, RUA.**

**Imagen 1: periodos reportados en el aplicativo RUA.**

CONSULTA DE REGISTROS POR PERIODO DE BALANCE

Registros : 1 - 2 de 2

NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
860001615	AUTOMUNDIAL S.A.	AUTOMUNDIAL S.A	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmitido por Web
860001615	AUTOMUNDIAL S.A.	AUTOMUNDIAL S.A	01/01/2022 - 31/12/2022	Estado Transmitido por Web

[CERRAR](#)
[Imprimir](#)

Según la revisión en el aplicativo RUA, **AUTOMUNDIAL S.A.S.** se encuentra cumpliendo con los reportes de información.

Por otro lado, como gestor de llantas se encuentra inscrito en el portal de la entidad desde

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

enero de 2022.

Solicitud en estado: <span>Inscrito</span>	
Nombre o razon social	AUTOMUNDIAL
Número de identificación o NIT	860001615-4
Representante legal	DORA RODRIGUEZ PULIDO
Numero telefónico de contacto	4204350
Dirección	CALLE 10 # 69-120 VIA CORDIALIDAD, PARQUE INDUSTRIAL LOS VOLCANES
Municipio o distrito, departamento	GALAPA
Actividad ejecutada por el gestor de llantas usadas (reencache, reciclaje, valorización de energética, otra cual)	REENCAUCHE DE LLANTAS USADAS
Capacidad de almacenamiento en toneladas al mes del gestor (limes)	7.5
Capacidad de aprovechamiento de llantas usadas en toneladas al mes del gestor (limes)	25
<a href="#">Formato de solicitud de inscripción</a>	
<a href="#">Formato de carta para solicitar la inscripción</a>	
Fecha de inscripción	2022-01-03

Por otro lado, este gestor de llantas usadas hace parte del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas de la CORPORACIÓN POSCONSUMO DE LLANTAS RUEDA VERDE que cuenta con licencia ANLA.

#### CONCLUSIONES:

- **AUTOMUNDIAL S.A.S.** se encuentra reportando los periodos de balance correspondientes en el registro único ambiental, RUA de acuerdo con el cumplimiento del artículo octavo. Plazos resolución 1023 del 2010.
- **AUTOMUNDIAL S.A.S.** no genera aguas residuales no domesticas ARND en su actividad principal, las aguas ARD son vertidas al alcantarillado municipal
- En las instalaciones donde se realiza el proceso de recauche de llantas usadas de automotores y tipo minero, respecto a la gestión de los residuos peligrosos se puede concluir:
  - No se cuenta con área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos
  - No evidencio segregación interna de residuos peligrosos y etiquetado de acuerdo con norma ntc 1692
  - No se evidencio certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final realizado a los respel generados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto 1: preparación de la llanta, se observan residuos en el piso.



Foto 2: residuos producto de preparación de la carcasa de la llanta sometida al proceso de recauche.  
Observación: no se encuentra etiquetado el recipiente usado para su almacenamiento.



Foto 3: A las llantas se les aplica pegamento especial y se cubre con plástico para que la superficie



Foto 4: autoclave

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



Foto 5: autoclave utilizado En el proceso de recauche de llantas tipo mineras.



Foto 6: llantas almacenadas, se encuentran a la intemperie.



Foto 7: proceso de recauche de llantas mineras  
No se observa segregación de residuos peligrosos.



Foto 8: llantas que serán enviadas al autoclave

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

**- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 del artículo 31 de la citada ley, *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **De la Gestión Ambiental Integral de Residuos Peligroso – RESPEL.**

Que, el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral., fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015. En dicho Decreto encontramos la normativa ambiental tendiente a reglamentar la correcta disposición de los residuos o desechos peligrosos – RESPEL.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

*“Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.”*

Que, con relación a la clasificación de los residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem, señala lo siguiente:

*“Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.*

*La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.”*

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

**“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:**

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental. No obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

*e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

*f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*

*g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

*h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

*En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

*i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

*j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

*k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

*Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.”*

Que, con respecto a la responsabilidad del generador, el artículo 2.2.6.1.3.2. ejusdem contempla lo siguiente:

*“Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

*Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.”*

Que, con ocasión a la responsabilidad que le deviene a esta Autoridad Ambiental frente a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.5.1. del citado Decreto, estipula lo señalado a continuación:

*“Artículo 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

*a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores;*

*b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;*

*c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;*

*d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;*

*e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;*

*f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;*

*g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;*

*h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.”*

**III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A**

Que, con base en las conclusiones del Informe Técnico 530 de 2023, la empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, con relación al proyecto que nos ocupa, no cuenta con área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, no se evidencio segregación interna de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

residuos peligrosos y etiquetado de acuerdo con norma ntc 1692, no se evidencio certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final realizado a los respel generados.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 530 del 24 de agosto de 2023**, y las demás normas en conjunto señaladas previamente.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No. 530 del 24 de agosto de 2023**, en este sentido, se considera necesario imponer a la empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, las medidas requeridas para velar por la preservación del medio ambiente.

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO: REQUERIR** a la empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, identificada con NIT 860001615-4, representado legalmente por la señora **DORA RODRIGUEZ PULIDO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1. La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, deberá en un término de 30 días mejorar las condiciones de almacenamiento de las llantas que se encuentran dispuestas en el patio de las instalaciones teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones.
  - Apilar de manera organizada las llantas recibidas, en lo posible dividido en módulos independientes, previniendo y tomando todas las medidas de control para evitar cualquier derrumbe que pueda afectar los trabajadores o personal que visite la planta. Se debe señalar las áreas donde se especifique cuales serán enviadas a disposición final y cuáles serán ingresadas al proceso de recauche.
  - Cuando se almacene de forma temporal las llantas a la intemperie se deben tomar todas las medidas pertinentes, para el control de vectores como mosquitos y roedores, en lo posible techar el área.
2. La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.1.6.1.3.1 decreto 1076 del 2015 como generador de residuos peligrosos, las cuales se verificarán en las visitas de seguimientos que realice esta corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

3. La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, deberá dentro de quince (15) días presentar las certificaciones de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en lo transcurrido del año 2023.
4. La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, deberá implementar los siguientes planes.
  - Plan de gestión de residuos peligrosos de acuerdo con los lineamientos impartidos por el ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible y actualizarlo de acuerdo con los cambios en el proceso que genera los residuos peligrosos.
  - Plan de contingencia

Los cuales deben estar disponibles para las visitas de seguimiento que realice la autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La omisión por parte de la empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.** del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma a la señora **DORA RODRIGUEZ PULIDO**, en su calidad de representante legal de la empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** La empresa **AUTOMUNDIAL S.A.S.**, identificada con el NIT 860001615-4, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**CUARTO:** El **INFORME TÉCNICO No. 530 del 24 de agosto de 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **620** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
AUTOMUNDIAL S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 860001615-4, EN EL  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

**QUINTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

**04 SEP 2023**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**BLEYDY MARGARTIA COLL PEÑA**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: Por abrir  
Informe Técnico No. 530 del 24 de agosto de 2023  
Elaboró: Jairo Pacheco – Contratista  
Supervisor: J. Escobar. Profesional universitario  
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA  
Aprobo: Bleydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental (E)